

## RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A PROYECTOS DE CREACIÓN AUDIOVISUAL PARA EL EJERCICIO 2018/2019 DE LA ENTIDAD PÚBLICA TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

Visto expediente relativo a la subvención para el fomento de la creación audiovisual de la entidad pública TEA Tenerife Espacio de las artes 2018/2019 y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El 30 de enero de 2019, el Sr. Vicepresidente de TEA Tenerife Espacio de las Artes emite Resolución por la que aprueba las Bases Regulatoras y la Convocatoria de las Subvenciones destinadas a la realización de Proyectos de Creación Audiovisual, ejercicio 2018/2019 y que se hace pública el 4 de marzo de 2019 con fecha de finalización de presentación de proyectos de 5 de mayo de 2019, para las siguientes modalidades de creación audiovisual.

- Modalidad A. Largometraje de imagen real o piloto de serie de televisión.
- Modalidad B. Cortometraje de imagen real.
- Modalidad C. Cortometraje de animación.
- Modalidad D. Videoarte o videocreación.

**Segundo.-** Entre el 5 de septiembre y 9 de octubre de 2019 los miembros de la comisión de valoración estudian y motivan las puntuaciones otorgadas a los diferentes proyectos, quedando constancia de las deliberaciones en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con la cláusula novena de las Bases reguladoras de la Convocatoria, y siguiendo los criterios de valoración establecidos en la cláusula octava de las mismas.

**Tercero.-** El 14 de octubre se hace pública la resolución de la lista provisional en la que se da a conocer la valoración realizada por los mismos de la comisión designada al efecto, dictándose resolución con la lista definitiva el día 5 de octubre, en relación al otorgamiento de la subvención para la creación audiovisual de la entidad pública.

**Cuarto.-** En la mencionada resolución de otorgamiento se establecen los siguientes plazos de ejecución:

- Modalidades A y C: Segundo semestre de 2018 hasta 28 de febrero de 2021.
- Modalidades B y D: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.

**Quinto.-** El 14 de marzo de 2020 se emite el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por lo que se adoptan diferentes medidas por las Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la pandemia. La declaración del estado de alarma supone la suspensión de la actividad cinematográfica y audiovisual por no ser considerada como actividad esencial en las disposiciones normativas emitidas a tal efecto con motivo del Covid-19.

La paralización de la producción audiovisual y la posterior adaptación a la nueva normalidad de la producción audiovisual para los beneficiarios de la subvención supone una anomalía para el cumplimiento de los plazos inicialmente previstos en la convocatoria para la ejecución y la justificación de los proyectos audiovisuales. Los proyectos audiovisuales subvencionados han visto mermada su capacidad de realización de la actividad subvencionada como consecuencia de los negativos efectos de la declaración del estado de alarma.

**Sexto.-** Con fecha de 10 de julio de 2020, la Vicepresidencia de esta entidad emitió resolución de ampliación del plazo para la ejecución y justificación de la subvención para la creación de



proyectos audiovisuales de TEA Tenerife Espacio de las Artes otorgadas, indicándose los siguientes plazos de ejecución, a los que se les añadía otros seis meses más de plazo para su justificación:

- Modalidades A y C: Segundo semestre de 2018 hasta 31 de agosto de 2021.
- Modalidades B y D: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.

**Séptimo.-** No obstante, en el último mes se pone en conocimiento por parte de los beneficiarios de la subvención a la entidad que dadas las continuas restricciones que periódicamente se establecen por parte del Gobierno de España y el Gobierno de Canarias, no es posible llevar a cabo los proyectos en las condiciones prevista, óptimas para su desarrollo por lo que se hace necesaria una nueva la ampliación de plazo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** Las subvenciones otorgadas por esta entidad pública se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases que rigen la presente convocatoria y que se encuentran depositada en el apartado de convocatorias en [www.teatenerife.es](http://www.teatenerife.es) y en la resolución de otorgamiento del expediente, emitida el día 5 de diciembre de 2019.

**Segundo.-** El 1 de abril de 2020 entra en vigor el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en el que se establecen medidas sobre ayudas y subvenciones públicas, en cuyo artículo 54.1, sobre medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se indica que *“En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”*.

**Tercero.-** En base a la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, de última prórroga del Estado de Alarma dispone el final de éste el día 21 junio de 2020 a las cero horas.

**Cuarto.-** El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula la situación normativa tras la finalización del estado de alarma, junto a las demás disposiciones normativas emitidas y que la desarrollan y complementa, que se aplica a las producciones a actividad cinematográfica y de producción audiovisual.

**Quinto.-** El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 establece un nuevo estado de alarma por el que se desarrollan diferentes normativas que lo desarrolla. En la Comunidad Autónoma de Canarias se emite a tal efecto el DECRETO 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.



**Sexto.-** Las medidas establecidas por las autoridades para el control y prevención de la pandemia por el SARS-CoV-2 y que atañen a la movilidad y al normal desarrollo de las actividades económicas indican directamente en el normal desarrollo de la ejecución de los proyectos beneficiarios de la subvención.

La producción audiovisual continua afectada por las medidas que se han acordado por el Gobierno de España y por el Gobierno de Canarias. A la suspensión de los rodajes planificados se unen las restricciones de movilidad que afectan de manera directa motivada y que inciden de manera directa en las situaciones de especial vulnerabilidad en las personas beneficiarias de la subvención, físicas y jurídicas.

En este contexto, se estima nuevamente necesario la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la subvención para que los beneficiarios procedan a la adopción de las medidas accesorias necesarias para la adaptación de los proyectos al nuevo estado de alarma y a las diferentes normas que los desarrollan, cumpliendo con los objetivos que originaron el otorgamiento de la subvención.

**Séptimo.-** El órgano competente para otorgar la ampliación de plazo referido es la Vicepresidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores, en legítimo ejercicio de las competencias conferidas y en ejecución de la normativa aplicable, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo en cuatro meses para la ejecución y la justificación de los proyectos subvencionados en las Modalidades a y C, quedando los mismos del siguiente modo:

- Ejecución: Segundo semestre de 2018 hasta 31 de diciembre de 2021.
- Justificación: hasta el 30 de abril de 2022.

**SEGUNDO.-** Ampliar el plazo en seis meses para la ejecución y justificación de los proyectos subvencionados en las Modalidades B y D, quedando los mismos del siguiente modo:

- Ejecución: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.
- Justificación: Hasta el 31 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Notificar a los beneficiarios de la subvención la presente resolución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2021.

Alejandro Kraewitz Rodríguez

Vicepresidente de TEA Tenerife Espacio de las Artes

